# Personas jurídicas profesionales

Hernando Bermúdez Gómez

Tiempos hubo y personas hay que consideran que las profesiones solo pueden ser ejercidas por personas naturales. Tienen varios siglos de atraso y están muy equivocados. En el mundo moderno son muchas las ocasiones en que los servicios propios de las profesiones se prestan organizadamente mediante empresas que son de propiedad de personas jurídicas, lo que no quiere decir que puedan desconocer el carácter profesional encomendando las tareas a personas que no tengan la respectiva investidura. Es imposible negar la existencia y acciones de las firmas de ingeniería o de los hospitales. Las firmas de contadores existieron en Colombia antes del reconocimiento de la contaduría como profesión. Más aún: la Ley 43 de 1990 señala: "*Artículo 2 (...) Parágrafo 1° Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.*" Algunos pretenden que las firmas o sociedades de contadores son meros intermediarios. Se inventan que la responsabilidad profesional es solo de personas naturales. Hay muchos que, también ignorantes, se sienten felices con semejantes exabruptos. Manejan posiciones de conveniencia, principalmente política. El reconocimiento de las capacidades de las personas jurídicas en materia de contabilidad tiene una amplia historia jurisprudencial, desde principios del siglo XX. El objeto actual de las sociedades de contadores públicos es prestar servicios contables, no servir de agentes, comisionistas, corredores, bolsas de empleo de estos. Bien dijo la jurisprudencia "*Sostener lo contrario sería dejar por fuera del estatuto que rige el ejercicio de la Contaduría las actividades y servicios relacionados con esta ciencia, cuando sean prestados por una persona jurídica de los autorizados en el artículo 1o Ley 43 de 1990*." Prácticamente hay muchos peligros de sostener que las personas jurídicas no pueden prestar servicios profesionales, cuando la comunidad humana es cada vez más compleja, multidisciplinaria, transdisciplinaria y no meramente especializada. Los malos intérpretes se refugian en los textos legales, desconociendo que la comunidad humana evoluciona y con ello el verdadero significado de las leyes. Para unos el lenguaje masculino incluye a las mujeres. Para otros las excluye. Los primeros dicen, por ejemplo, el hombre tiene derecho a la salud. Los segundos dicen: los hombres y las mujeres tienen derecho a la salud. Así las cosas, el estudio de loas lenguas, a través e las ciencias que se ocupan de ellas, es fundamental para un jurista, abogado o autoridad. El CTCP n ha demostrado ser técnico, pero tampoco demuestra ser un jurista. Creen que sin estudiar las ciencias pueden pronunciarse sobre los estándares y las normas, por lo que se equivocan reiteradamente, anclados en concepciones pasadas, que a lo mejor ni siquiera estaban vigentes cuando fueron a la universidad. Entre las áreas que han ido disminuyendo y están por desaparecer en la formación de los contables está la jurídica, empezando por el desdén al que se ha sometido la materia de Introducción al Derecho.

Bogotá, junio 29 de 2025